



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**  
**Despacho del Gobernador**

**DECRETO No. 0149**  
**(MAYO 13 DE 2008)**

Por medio del cual se autoriza a la Tesorera General del Departamento entregar a los Pagadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Putumayo, las Estampillas Pro-Desarrollo Departamental que están bajo su custodia.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza 195 del 26 de junio de 1997 y la Ordenanza 507 del 29 de mayo de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Gobernador, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que en el artículo 170° del Decreto 1222 de 1986 se autorizó a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de la estampilla pro desarrollo departamental.

Que mediante Ordenanza 195 de 1997 la Honorable Asamblea del Departamento del Putumayo ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

Que en el artículo 2° de la Ordenanza 507 de 2007, la Asamblea Departamental dispuso que: "La adhesión de la Estampilla, PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, será obligatoria en los contrato, ordenes o adicionales a los mismos sin importar el objeto que celebren las Empresas Sociales del Estado (E.S.ES) del Departamento del Putumayo, el dos por ciento (2%) del valor del contrato."

Que el 27 de Noviembre de 2001 la Gobernación del Putumayo suscribió un plan de mejoramiento ante la Contraloría General del Departamento.

Que entre las actividades a desarrollar se encuentra el de diseñar mecanismos de control en el proceso de venta y manipulación de estampillas.

Continuación Decreto No. 0149 de mayo 13 de 2008. Por medio del cual se autoriza a la Tesorera General del Departamento entregar a los Pagadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Putumayo, las Estampilla Pro-Desarrollo Departamental que están bajo su custodia.

Que para un recaudo eficiente de la estampilla Pro Desarrollo Departamental se hace necesario que la Tesorera General del Departamento haga entrega a los Pagadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Putumayo las estampillas que por este concepto están bajo su custodia.

Por lo anterior expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la Tesorera General del Departamento para que entregue a los Pagadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Putumayo, las estampillas pro desarrollo departamental que están bajo su custodia; con el fin de que sean adheridas en los contrato, ordenes o adicionales que celebren estas Empresas, sin importar el objeto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Pagadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Putumayo deberán adherir y anular la estampilla pro desarrollo departamental en los contrato, ordenes o adicionales que celebren estas Empresas, sin importar el objeto, dando cumplimiento al artículo 2º de la Ordenanza 507/2007, previa presentación de la consignación bancaria.

**ARTICULO TERCERO.-** El valor de estampilla pro desarrollo departamental, deberá ser consignado en las cuentas bancarias que para tal fin estén habilitadas por la Tesorería Departamental.

**ARTICULO CUARTO.-** Sin perjuicio de la vigilancia que ejercen los órganos de control, la Tesorera General del Departamento deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado manejo y recaudo la estampilla pro desarrollo departamental.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 13 días del mes de Mayo de 2008

  
**FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA**  
Gobernador del Putumayo

Preparó: Transito Martinez

Revisó: Juan Carlos Espinosa



*Rodrigo Jordán Ariza*